

AVISO No 131

29 de marzo de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN MANUEL BETANCOURT VEGA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1206 del 17 de marzo de 2023**

Persona a notificar: **JUAN MANUEL BETANCOURT VEGA**


Dirección: **CL 10 AN 18 - 150 T 3 AP 401**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, Quindío. 29 de marzo de 2023

Señor (a):

JUAN MANUEL BETANCOURT VEGA

Dirección: **CL 10 AN 18 - 150 T 3 AP 401**

Correo: jumabet60@hotmail.com

Celular: 310 514 5670

Matricula No. 122676

Armenia, Quindío.


ASUNTO: Notificación por **Aviso 131- Resolución PQRDS 1206 del 17 de marzo de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 131- Resolución PQRDS 1206 del 17 de marzo de 2023**
“**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1236
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR573172 DEL 2023-02-28
MATRICULA 122676

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JUAN MANUEL BETANCOURT VEGA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2023PQR573172 DEL 2023-02-28**, respecto del predio ubicado en **P. R. COCORA CL 10 AN 18 - 150 T 3 AP 401**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.122676**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **P. R. COCORA CL 10 AN 18 - 150 T 3 AP 401** identificado con **Matrícula No.122676**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$171.394)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)
4. Que, verificado el sistema de la entidad comercial, se evidencia que efectivamente el usuario presentó reclamación verbal, en razón al cobro del consumo, motivo por el cual se realizaron dos visitas de verificación al predio, en las cuales se encontró que el medidor se encuentra registrando correctamente, no se evidenciaron situaciones causantes de alto consumo y las lecturas son acorde a lo registrado por el medidor dispuesto en el predio. **Matrícula 122676**
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 122676**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
454	442	12	-1	NORMAL	6/02/2023
442	441	1	-1	NORMAL	4/01/2023
441	436	5	-1	NORMAL	6/12/2022
436	436	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	4/11/2022
436	436	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	6/10/2022



6. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 122676.**
7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.61738215, No.61383324, No.61029975, No.60677584, No.60325432**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 122676.**
9. Que, como usted puede evidenciar con la fotografía anexa al escrito o al observar su medidor, este si ha registrado los m³ de consumo facturados por la entidad, por ello a pesar de que el predio haya estado deshabitado, la entidad emitió la facturación correspondiente, dado que el servicio de acueducto y alcantarillado se facturan acorde al registro del medidor dispuesto en el predio. **Matrícula 122676.**
10. Que, en relación al servicio al servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.61736302, No.61381427, No.61028038, No.60675706, No.60323573**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio, teniendo en cuenta que para dichos periodos el predio estuvo DESHABITADO como se pudo evidenciar en la factura **EDEQ No.43790502 NIU 260650. Matrícula 122676.**
11. Que, en razón a su solicitud, se encuentra procedente ordenar al Área de Gestión Control Perdidas la práctica de un CHEQUEO de medidor, con la finalidad de realizar revisión exhaustiva por parte del laboratorio y determinar si está en buen estado o se debe realizar su cambio. **Matrícula 122676**
12. Que, una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte del Área Encargada, el procedimiento a seguir, si es del caso; realizar el cambio de mismo. **Matrícula 122676**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder parcialmente a la pretensión del peticionario, señor **JUAN MANUEL BETANCOURT VEGA**, ordenando al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas **No.61736302, No.61381427, No.61028038, No.60675706, No.60323573**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio, teniendo en cuenta que para dichos periodos el predio estuvo DESHABITADO como se pudo evidenciar en la factura **EDEQ No.43790502 NIU 260650. Matrícula 122676**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Gestión Control Perdidas la práctica de un CHEQUEO de medidor, con la finalidad de realizar revisión exhaustiva por parte del laboratorio y determinar si está en buen estado o se debe realizar su cambio. **Matrícula 122676**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JUAN MANUEL BETANCOURT VEGA**, que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.61738215, No.61383324, No.61029975, No.60677584, No.60325432**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 122676**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JUAN MANUEL BETANCOURT VEGA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al veintiún (21) días del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.